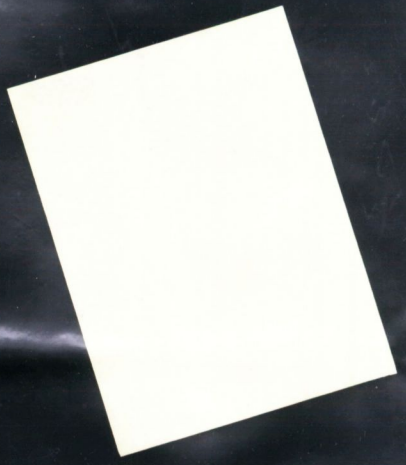


No. 687



STAPLES



10/10/10

3 pages

2010/10/10



# Financia de Gobierno de Sta. M.<sup>a</sup> del Rosario.

Contrata que celebran el Colono Cham-atac-Fernando, y los Sres. Sells Cruellas y Comp.<sup>al</sup> con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por R.<sup>o</sup> decreto de 6. de Julio de 1860 para la introduccion y regimen de los colonos asiaticos en esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861. y demas disposiciones vigentes.

---

Conste por este documento como yo Fernando, natural del pueblo de Yau-hun en China, de edad de 28 años, de estado soltero y de oficio de campo, habiendo venido contratado a esta Isla con el nombre de Cham-atac y cumplido mi compromiso con D.<sup>a</sup> Menad Freixeda, he convenido contratarme de nuevo con los Sres. Sells Cruellas y Comp.<sup>al</sup> bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> El termino de este contrato sera el de cinco años y todo lo que falta del corriente, de modo que terminara el dia ultimo de Diciembre de 1873.

2.<sup>a</sup> Durante este tiempo quedo obligado a trabajar a las ordenes de los expresados Señores o a las de sus dependientes, en los establecimientos de panaderia, Veleria y Sa-boneria que poseen en la Habana.

3.<sup>a</sup> Las horas y dias de trabajo seran los mismos que tengan señalados los demas criados de la casa u operarios de los mismos patronos, y segun se acostumbra en el pais.

4.<sup>a</sup> Tambien me obligo a sujetarme al orden y disciplina que tengan marcados en sus establecimientos y a la jurisdiccion disciplinaria que el Capitulo 3.<sup>o</sup> del Reglamento de Colonos concede a los patronos.

5.<sup>a</sup> En remuneracion de mi trabajo recibire el salario de ocho pesos fuertes que me seran abonados por mis patronos al vencimiento de cada mes.



6.<sup>a</sup> — Además se me facilitarán para mi manutención al día, ocho onzas de carne salada y dos y una día libras de boniatos u otras viandas o granos sanos y ahumados; y al año una muda de ropa y una frazada.

7.<sup>a</sup> — En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado y me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

8.<sup>a</sup> — Si la enfermedad durare mas de ocho días no recibirá (mas) de mis patronos durante el acceso mas que la asistencia, no suspendiendo a correr de nuevo el salario hasta que restablecido vuelva a ocuparme en su servicio.


9.<sup>a</sup> — Los días que no trabaje por enfermedad u otra causa originada por mi voluntad, no se contarán para la extinción del tiempo de mi compromiso ni recibire tampoco salario; pero si enfermase por causa emanada de la voluntad de mis patronos, entonces se me satisfarán durante la enfermedad y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, contándose además el de la duración de una y otra para el cumplimiento de este contrato.

10.<sup>a</sup> — Concluido el termino que en él se profija, quedo enterado de que con arreglo a los artículos 7.<sup>o</sup> y 18. del Reglamento de lo renovar o celebrar otro nuevo con el patrono que elija, o bien salir de la Isla a mi costa o ser conducido al Depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda a su vez obligado a dar parte a la autoridad local si me opusiese a ello, o si para evadirlo fugare de su poder.


11.<sup>a</sup> — Las cuestiones a que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Señor Gobernador Superior Civil, al tenor de lo que dispone el artículo 33. del mismo Reglamento. Y en fe de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmáramos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado




en la Tenencia de Gobierno, y el que debe remitirse por  
este al Superior de la Isla, en 10. de Agosto de 1868.

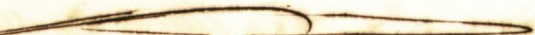
Seller (Creswell)  


Como testigo por no saber  
firmar el colono.

Josquin Pizarro  


Como testigo  
Auto Sirio  




Alonso Lopez  




Handwritten text at the top of the page, including a signature and some illegible lines.

Handwritten text in the middle section, possibly a date or a short note.

Handwritten text in the lower middle section, including a signature.

Main body of handwritten text on the lower page, consisting of several lines of cursive script.